



**REPÚBLICA DE LITUANIA**  
**LEY DE BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES N.º VIII-500 Y**  
**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 10, 12 Y 17**  
**LA LEY**

21 de septiembre de 2023 n.º XIV-2171  
Vilna

**Artículo 1. Modificación del artículo 2**

El artículo 2, apartado 27, pasará a tener la siguiente redacción:

«27. animal doméstico: animal mantenido o criado para la alimentación, la medicina y otros fines de producción, trabajo y otros fines agrícolas.».

**Artículo 2. Modificación del artículo 10**

1. En el artículo 10, se añade el siguiente apartado 8:

«8. Queda prohibida la tenencia o cría de animales con fines de producción o comercialización de pieles.».

2. El antiguo apartado 8 del artículo 10 se tratará como el apartado 9.

**Artículo 3. Modificación del artículo 12**

En el artículo 12, se añade el siguiente apartado 6:

«6. Queda prohibida la venta o cesión de animales para la producción de pieles».

**Artículo 4. Modificación del artículo 17**

1. El título del artículo 17 se reformula como sigue:

**«Artículo 17. Sacrificio de animales de granja, matanza de pollitos y embriones».**

2. El artículo 17, apartado 4, pasará a tener la siguiente redacción:

«4. En las incubadoras, los pollitos de hasta 72 horas de edad y los embriones deben sacrificarse de acuerdo con los métodos reglamentarios de conformidad con los requisitos de la legislación sobre la protección de los animales en el momento de la matanza.».

**Artículo 5. Entrada en vigor, ejecución y aplicación de la Ley**

1. La presente Ley, con excepción de los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente artículo, entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

2. El Gobierno de la República de Lituania o su órgano autorizado adoptará la legislación de ejecución con respecto a esta Ley a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

3. Para los operadores que, a 31 de diciembre de 2026, hayan cesado en el ejercicio de una actividad comercial con el fin de obtener o vender cueros y peletería, iniciada antes del 1 de enero de 2022, el Ministerio de Agricultura o una autoridad autorizada por él, a partir del 1 de abril de 2024, asignará, calculará y pagará la compensación por el cese de esa actividad comercial. El importe de la compensación por el cese de las actividades comerciales con fines de obtención o venta de pieles se determinará en función del número de animales de peletería declarados por el operador en el Registro de Animales de Granja, calculando el número medio anual de animales de peletería mantenidos por el operador económico según el año anterior al año de publicación oficial de la presente Ley, pagando por un animal de peletería: Compensación por importe de 3 EUR si dicha actividad comercial cesa antes del 1 de enero de 2025, compensación de 2 EUR si dicha actividad comercial cesa antes del 1 de enero de 2026, y de 1 EUR si dicha actividad comercial cesa antes del 31 de diciembre de 2026. La compensación única por cese de la actividad comercial de obtención o venta de pieles se concederá a partir de la fecha de recepción de los documentos que acrediten el cese de dicha actividad comercial.

4. El número medio anual de animales de peletería por operador se calculará multiplicando el número de animales de peletería declarados por dicho operador en el Registro de Animales de Granja y mantenidos en el año anterior al de la publicación oficial de la presente Ley y dividiendo la cantidad obtenida por las declaraciones realizadas por el operador económico durante dicho año.

5. Por la demolición de estructuras propiedad de operadores económicos para la obtención o venta de pieles y por la demolición y eliminación de los residuos de construcción remanentes tras la demolición de acuerdo con la legislación vigente o por la destrucción de instalaciones destinadas al desarrollo de actividades comerciales para la obtención o venta de pieles, y la gestión y retirada de residuos de acuerdo con la legislación aplicable, desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, se concederá una compensación única por la demolición de dichas estructuras, destrucción de instalaciones y gestión y retirada de residuos de acuerdo con la legislación aplicable. Esta compensación única se concederá a partir de la fecha de recepción de los documentos que certifiquen el cese de las actividades comerciales destinadas a la obtención o venta de pieles y de los documentos que certifiquen la demolición de las estructuras, la destrucción de las instalaciones y la gestión y exportación de los residuos de conformidad con la legislación vigente. Esta disposición se aplicará a los operadores económicos

que ejerzan actividades comerciales destinadas a la obtención o venta de pieles en la fecha de adopción de la presente Ley.

6. Las compensaciones e indemnizaciones por despido a que se refieren los apartados 3, 5 y 8 del presente artículo se concederán desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 9 del presente artículo.

7. Las decisiones relativas a la concesión de las compensaciones a que se refieren los apartados 3, 5 y 8 del presente artículo y de las indemnizaciones por despido se adoptarán desde el 1 de abril de 2024 hasta el 1 de marzo de 2027.

8. La indemnización por despido prevista en el artículo 57, apartado 8, del Código de Trabajo se concederá y pagará con cargo al presupuesto del Estado a un empleado de una entidad económica que ejerza actividades comerciales cuya finalidad sea recibir o vender pieles, que sea despedido en virtud del artículo 57, apartado 1, punto 1, del Código de Trabajo de la República de Lituania de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno o una institución autorizada por este.

9. La compensación a que se refieren los apartados 3 y 5 del presente artículo solo se abonará una vez que los operadores económicos que hayan recibido préstamos preferenciales en el marco del régimen de incentivos «Préstamos para garantizar la liquidez de los operadores activos en la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y pesqueros durante el período del brote de la COVID-19» y «Préstamos para garantizar la liquidez de los operadores activos en la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y pesqueros en respuesta a la agresión rusa contra Ucrania» hayan reembolsado íntegramente los préstamos a que se refiere el presente apartado.

10. A partir del 1 de enero de 2024, las ayudas procedentes de fondos nacionales o de la Unión Europea para actividades comerciales destinadas a la obtención o venta de pieles no se concederán en ninguna otra forma que no sea la compensación mencionada en los apartados 3, 5 y 8 del presente artículo.

*Promulgo la presente Ley aprobada por el Seimas (Parlamento lituano) de la República de Lituania.*